



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL
CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN
SEGÚN ORDENAZA REGIONAL N°018-GRSM/CRDEL 28-12-2005

GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA/MPR.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°029-2024-GSAT/MPR.

Rioja, 06 de mayo de 2024.

VISTO:

La Solicitud con registro de mesa de partes N°6655, de fecha 30-04-2024; Solicitud de nulidad de fraccionamiento C0002-24, de fecha 01-02-2024; el Informe N°287-2024-ORCT-GSAT/MPR, de fecha 03 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO. -

Que, el último párrafo del artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias señala que, "(...) Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán evaluadas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de lo anterior, resultan aplicables las disposiciones del Código Tributario o de otras normas tributarias en aquellos aspectos del procedimiento regulados expresamente en ellas. (...)"; en consecuencia, al plantear la nulidad del Contrato de Fraccionamiento de Deuda Tributaria materia de lo solicitado, corresponde se le otorgue el trámite que establece el Texto único Ordenado de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; "La Ley N° 27444 regula los procedimientos de naturaleza administrativa que siguen los usuarios ante las entidades de la Administración Pública".

Que, mediante Ordenanza Municipal N°005-2020-CM/MPR, la Municipalidad Provincial de Rioja, aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria al amparo del Art. 36° del T.U.O. del código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece la facultad de la administración tributaria de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias están suficientemente garantizadas por la Carta Fianza Bancaria, Hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento u fraccionamiento (...);

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el **INFORME N° 287-2024-ORCT-GSAT/MPR**, del 03-05-2024, el jefe de la Oficina de Registro y Control Tributario, manifiesta que ha realizado la revisión del estado de cuenta en el sistema de administración Tributarias SIAT-modulo predial, en el cual se ha verificado que el contribuyente el **Sr. Vera Gómez Carlos Absalón**, viene cumpliendo puntualmente con el cronograma de sus cuotas pactadas dentro del **Contrato de Fraccionamiento Tributario N°(C0002-24)**, de fecha 01-02-2024.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL

CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SEGÚN ORDENAZA REGIONAL N°018-GRSM/CRDEL 28-12-2005

GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA/MPR.

Año del Bicentenario de la constitución de nuestra independencia, y de la conmemoración de los héroes batallas de Junín y Ayacucho

Mediante Solicitud con registro de mesa de partes N°6655, de fecha 30-04-2024; el contribuyente solicita nulidad del Contrato de fraccionamiento N° C0002-24, debido a que no se encuentra incluido el impuesto predial del año 2023. Y considerando lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N°005-2020-CM/MPR**, y su reglamento en el **ARTÍCULO 17° - CAUSALES DE PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**, será causa de pérdida del fraccionamiento las siguientes:

1. Cuando no...
2. Cuando no...
3. Cuando el Deudor interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, u otras acciones en contra del fraccionamiento.

Que, por consiguiente, dado que el contribuyente solicita la nulidad del fraccionamiento y posterior la firma de un nuevo contrato de fraccionamiento, se recomienda anular el Contrato de Fraccionamiento N°C-0002-24 mediante acto resolutivo y su reconsideración para la emisión de un nuevo contrato de fraccionamiento.

Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D. S. N° 156-2004-EF y el TÚO del Código Tributario aprobado con D. S. N° 133-2013-EF; en mérito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Rioja, aprobado mediante Ordenanza N° 018-2020-CM/MPR.

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del **Contrato de Fraccionamiento Tributario N° C0002-24**, de fecha 01-02-2024, a nombre del contribuyente el **Sr. Vera Gómez Carlos Absalón**. Con código de contribuyente N°05507.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Registro y Control Tributario, de todos los tramites en el sistema y la reconsideración para la emisión y firma de un nuevo contrato de fraccionamiento, incluido del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución a las oficinas involucradas y al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21° de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Rioja.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

LIC. EMER PEREZ VASQUEZ
Gerente de servicios de Administración Tributaria

[Handwritten signature] 270756 43

CC: Archivo
EPV/ GSAT
EGR/Secr

Distribución:
ORYCT
OEC-GSAT/MPR
INTERESADO
WEB